

MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ Y EL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA DE LA REPÚBLICA DE ECUADOR.

La Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP) y el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca de la República de Ecuador (MPCEIP), en adelante denominado "Las Partes".

CONOCIENDO que las actividades pesqueras y actividades relacionadas con la pesca se llevan a cabo en todo el mundo, en todos los océanos y que los productos pesqueros se integran en un Mercado internacional global, y que la capacidad de los países y sus administraciones en sus diferentes roles como Estado del Pabellón, Estado Ribereño, Estado del Puerto o Estado del Mercado, no solo es un elemento vital para lograr objetivos comunes de fortalecer la gestión sostenible de los recursos pesqueros, sino también para garantizar la lucha efectiva y oportuna contra la pesca ilegal, no declarada, no reglamentada (INDNR).

ANUENTES de que los operadores de pesca INDNR en el mar, en el puerto y a lo largo de la cadena de valor de la pesca, a menudo están altamente organizados y compuestos de estructuras complejas que socavan los esfuerzos de los países para mantener sus actividades bajo control, y asegurar el cumplimiento de las normas nacionales, regionales e internacionales que sean de aplicación.

CONSCIENTES de que, por esta razón, solo una cooperación internacional efectiva y oportuna en el área de seguimiento, control, vigilancia, tanto bilateral como multilateral, puede permitir a los países cumplir adecuadamente con las obligaciones como Estado de Pabellón, Ribereño, Puerto, y Mercado.

AFIRMANDO que esta cooperación puede traducirse en acciones tales como compartir e intercambiar información sobre actividades pesqueras y actividades relacionadas con la pesca, información de embarcaciones y sus actividades, el asesoramiento y la asistencia técnica en términos de inspecciones de embarcaciones, la capacitación de inspectores e intercambio de mejores prácticas sobre inspecciones entre nuestras Autoridades.

RECONOCIENDO la importancia de combatir la pesca INDNR y las actividades relacionadas a la pesca INDNR, y el promover la gobernanza pesquera sostenible y el alto nivel de compromiso y cooperación en materia de pesca a nivel operativo.

NOTANDO la responsabilidad de nuestras Autoridades de llevar a cabo una gobernanza sostenible de la pesca, incluida la evaluación adecuada de las poblaciones de peces y el monitoreo de la flota pesquera y su capacidad para garantizar que los esfuerzos de pesca no contribuyan a la pesca INDNR y la sobrepesca, y socaven la sostenibilidad a largo plazo de las poblaciones objetivo y los recursos acuáticos.

REFLEXIONANDO sobre los principios del derecho internacional, particularmente en lo que las Partes adoptan en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (UNCLOS), 1982.

RECONOCIENDO el Acuerdo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) sobre las medidas del Estado del puerto para prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR (Acuerdo MERP), el Plan de acción internacional de la FAO (IPOA) para prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR, el Código de Conducta de la FAO para la Pesca Responsable (CCRF), y el esfuerzo realizado por las Organizaciones Regionales de Ordenación de Pesquera (OROP), así como otras organizaciones internacionales para



adoptar medidas vinculantes diseñadas para combatir la pesca INDNR y promover la gobernanza pesquera sostenible.

CONSIDERANDO lo expuesto anteriormente, Las Partes, de conformidad con las normativas, los Tratados y otros acuerdos internacionales, acuerdan firmar este Memorándum de Entendimiento, en adelante denominado "Memorándum" bajo las siguientes condiciones:

ARTÍCULO 1

OBJETO

Las Partes acuerdan compartir e intercambiar experiencias, información y conocimientos sobre buques pesqueros y buques que realizan actividades conexas a la pesca, ya sea en las aguas bajo su jurisdicción o fuera de ella, así como de las que se realicen en sus respectivos puertos, en el ejercicio de su debida diligencia como Estado de Pabellón, Estado Ribereño y como Estado de Puerto. Del mismo modo, y en la medida de lo necesario, ambas Partes facilitarán el intercambio de información con respecto a importaciones y exportaciones de productos de la pesca.

ARTÍCULO 2

ÁREAS DE COOPERACIÓN

Las Partes definen las siguientes áreas para la cooperación en el marco de este Memorándum:

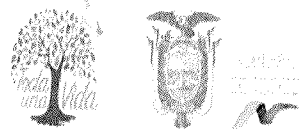
- 2.1 Intercambio de información sobre autorizaciones emitidas por las Partes a buques de pesca y buques de actividades relacionadas con la pesca.
- 2.2 Intercambio de información sobre el cumplimiento de la normativa aplicable por los buques de pesca y buques de actividades relacionadas con la pesca.
- 2.3 Intercambio de experiencias e información de entre las autoridades competentes de pesca y, particularmente entre las entidades que realizan el seguimiento, control y vigilancia de la pesca.
- 2.4 Participación en proyectos y programas en mutuo acuerdo para el combate a la pesca INDNR y actividades relacionadas con la pesca INDNR.

ARTÍCULO 3

FORMAS DE COOPERACIÓN

La cooperación entre Las Partes se realizará de las siguientes formas:

- 3.1 Intercambio de información electrónica de embarcaciones pesqueras y actividades conexas a través de los Puntos de Contacto en el marco del Acuerdo de Medidas del Estado Rector del Puerto.
- 3.2 Intercambio de información referente a los Puertos de Desembarque para pesqueras extranjeras y protocolos de inspección.
 - a. Las Partes podrán establecer mecanismos para la delegación de las inspecciones al momento de la descarga de las embarcaciones de sus Pabellones, para lo cual designarán un punto de contacto con la finalidad de determinar los protocolos y procedimientos aplicables.
 - b. Las Partes podrán establecer procedimientos en conjunto para la validación de la información para el cierre de los certificados de captura.
- 3.3 Intercambio de información relativa a licencias y/o autorizaciones de pescas emitidos a favor de embarcaciones pesqueras, actividades conexas y/o armadores de las Partes.
- 3.4 Visitas de delegaciones gubernamentales y reuniones a través de video conferencias.
- 3.5 Otras formas de cooperación que sean mutuamente acordadas entre las Partes



ARTÍCULO 4 OBLIGACIONES PRESUPUESTARIAS Y LEGALES

La firma de este Memorándum no implicará obligación presupuestaria alguna para las Partes, y el desempeño de las actividades relacionadas en las secciones anteriores estará sujeto a la capacidad financiera y de recursos humanos disponibles entre ambos. Cada una de las Partes cubrirá los gastos incurridos al proveer de personal técnico correspondiente sobre las actividades mencionadas anteriormente.

ARTÍCULO 5 DISPUTAS

Cualquier disputa que surja, derivada de la interpretación o aplicación de este Memorándum, se resolverá amigablemente mediante consulta o negociación entre las Partes a través de un Comité conformado por tres (3) representantes de cada Parte designados por la Autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 6 COORDINACIÓN Y ORGANISMOS EJECUTORES

Las Partes designarán a una persona y oficina para que sirva como enlace para la aplicación de este Memorándum como Punto de Contacto, en este sentido:

6.1 La Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá designa a:

Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control y a la Oficina de Cooperación Técnica y Asuntos Pesqueros Internacionales de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá

Correos electrónicos: hsfs@arap.gob.pa / ivc@arap.gob.pa

Teléfono: +507 5116065 / +507 5116019

6.2 El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca de la República de Ecuador (MPCEIP) designa a:

Subsecretaría de Recursos Pesqueros

Puerto Pesquero Artesanal "San Mateo", Manta – Manabí.

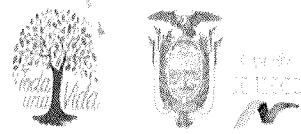
Correos electrónicos: despachosrp@produccion.gob.ec /
despachovap@produccion.gob.ec

Teléfono: +593 52666910 Los Puntos de Contacto, se comprometerán a dar respuesta a cualquier mensaje proveniente de uno de los Puntos de Contacto de las Partes lo antes posible, no mayor a 48 horas entre el momento del acuse de recibo y la respuesta.

ARTÍCULO 7 DURACIÓN Y TERMINACIÓN

El presente Memorándum comenzará a ponerse en práctica en la fecha de su firma y tendrá una duración de cinco (5) años, que se prorrogará automáticamente por períodos iguales, a menos que una de las Partes decida darlo por terminado en cualquier momento, mediante comunicación escrita dirigida a la otra Parte.

El término del Memorándum coincidirá con la fecha de recepción de la comunicación enviada por la otra Parte y no afectará la conclusión de las actividades, programas y proyectos que se mantengan en ejecución, salvo que las Partes decidan lo contrario.

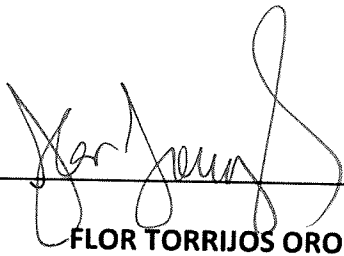


Cualquiera de las Partes podrá solicitar una modificación del presente Memorandum por escrito. Toda modificación quedará sujeta al mutuo consentimiento de las Partes a través de la conformación de un Comité establecido de acuerdo al Artículo 5.

ARTÍCULO 8 NATURALEZA DEL INSTRUMENTO

Las Partes entienden que el presente Memorandum no tiene un carácter vinculante, por lo tanto, no genera derechos y obligaciones en el ámbito del Derecho Internacional a los respectivos Estados.

Para constancia de todo lo manifestado en el presente Memorandum, las Partes suscriben en dos (2) ejemplares de igual valor y contenido a los treinta (30) días del mes de diciembre del 2020.



FLOR TORRIJOS ORO

**ADMINISTRADORA GENERAL DE LA
AUTORIDAD DE LOS RECURSO ACUATICOS
DE PANAMA**



Firmado electrónicamente por:
**IVAN FERNANDO
ONTANEDA BERRU**

IVÁN ONTANEDA BERRÚ

**MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO
EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA**

